



Gestión
2023 -2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca. Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2024-GM-MPC.

Calca, 18 de noviembre del 2024.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2024-GM-MPC, de fecha 18 de julio del 2024; Informe N° 706-2024-BRBK/MAN/GIDU-MPC, de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe N° 2745-YCV/GIDU/MPC/2024, de fecha 08 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 795-2024-GM-MPC/OAJ, de fecha 15 de noviembre del 2024, sobre la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2024-GM-MPC, de aprobación de la Ficha Técnica de la actividad: "Mantenimiento de la Transitabilidad Peatonal de las Calles del Distrito de Calca - Calca - Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordada con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el artículo 212° inciso 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"²;

Que, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2024-GM-MPC, de fecha 18 de julio del 2024, se aprueba el Expediente de la Ficha Técnica denominado: "Mantenimiento de la Transitabilidad Peatonal de las Calles del Distrito de Calca - Calca - Cusco", cuyo presupuesto total es de S/ 161,223.71 (Ciento Sesenta y Un Mil Doscientos Veintitres con 71/100 Soles), a ser financiado con el Rubro: 18 Canon y Sobre Canon, para su ejecución en un plazo de Treinta (30) Días Calendario, bajo la modalidad de Ejecución por Administración Directa, (...);

Que, mediante Informe N° 706-2024-BRBK/MAN/GIDU-MPC, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Mantenimiento – Ing. Bill Rainer Bazán Kehuarucho, en atención al Memorandum N° 0764-2024-GM-MPC/DDLR, solicita la rectificación de error material la modificación en la consignación del plazo de ejecución, argumentando que se ha identificado un error de digitación en el Informe N° 0372-2024-MPC-GM-OSL/ATC, emitido

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.





por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en el que se indica un plazo de ejecución de la actividad de 30 días calendarios. Sin embargo, el **plazo correcto de ejecución es de 60 días calendarios**, error de digitación que cambio el plazo de ejecución de la actividad, siendo replicado en los informes subsiguientes, lo que podría generar confusión o inconvenientes en la emisión de la resolución de aprobación de la actividad, razón por el que solicita la rectificación de error material en la resolución correspondiente, con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto y poder continuar con la programación de la actividad sin contratiempos. Solicitud que es ratificada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Arq. Yuri Cuno Vera, mediante Informe N° 2745-YCV/GIDU/MPC/2024, de fecha 08 de noviembre del 2024, quien señala que erróneamente se consignó como plazo de ejecución de 30 días calendario, cuando en realidad corresponde a 60 días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 795-2024-GM-MPC/OAJ, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Joel Ormachea Lara, estando a los documentos presentados y en el análisis del expediente, precisando que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, en ese contexto, en aplicación del marco legal normativo, considera que es pertinente rectificar con efecto retroactivo, el error material contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2024-GM-MPC, respecto al plazo de ejecución de la Ficha Técnica denominada: "Mantenimiento de la Transitabilidad Peatonal de las Calles del Distrito de Calca - Calca - Cusco", que ha sido consignado por 30 días calendario, cuando debió ser 60 días calendarios y quedando las demás cláusulas de contenido firme;

Por tanto, Estando a las consideraciones expuestas, y en merito al numeral 12 en materia de Proyectos de Inversión Pública y Actividades de Mantenimiento de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2024-GM-MPC, de fecha 18 de julio del 2024, conforme al artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE : APROBAR, la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CALCA - CALCA - CUSCO", cuyo presupuesto total es de S/ 161,223.71 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 71/100 SOLES), a ser financiado con el Rubro: 18 Canon y Sobre Canon, para su ejecución en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, bajo la modalidad de Ejecución por Administración Directa, (...).

DEBE DECIR : APROBAR la Ficha Técnica de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE CALCA - CALCA - CUSCO", cuyo presupuesto total es de S/ 161,223.71 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 71/100 SOLES), a ser financiado con el Rubro: 18 Canon y Sobre Canon, para su ejecución en un plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, bajo la modalidad de Ejecución por Administración Directa, (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR, los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2024-GM-MPC, de fecha 18 de julio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Unidad de mantenimiento, Unidad de Supervisión y Liquidación, y demás órganos de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



C.c.
- Alcaldía
- O.A.J.
- G.I.D.U.
- U. Mant.
- U.S.v.L.
- U.E. e.l.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Arq. David D. Loayza Rivas
GERENTE MUNICIPAL